

RV: Respuesta Acción Popular 2021-150 Juzgado Once Administrativo

Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja

<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/10/2021 16:57

Para: Correspondencia Acciones Constitucionales Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja

<corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos - Seccional Tunja <Coordcsjatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

Fabio Domingo García Torres

Asistente Administrativo

OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE TUNJA

De: Claribeth Armijo <claribetharmijo.juridica@tunja.gov.co>**Enviado:** lunes, 4 de octubre de 2021 15:13**Para:** Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja

<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Administrativo - Boyacá - Tunja

<j11admtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Acción Popular 2021-150 Juzgado Once Administrativo

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. LA ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA, no asume responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos." Gracias. Apreciado ciudadano le recordamos que todas sus solicitudes se atenderán por el correo atencionalciudadano@tunja.gov.co

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. The mayor of Tunja, does not assume responsibility for eventual damages generated by de receipt and use a this material, being the responsibility of the recipient to very with their own means the existence of viruses or other defects. Thank you



Doctora
ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ
Juez Once Administrativo Oral del Circuito
Tunja-Boyacá.
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN POPULAR 2015-152.
ACCIONANTE : DIONISIA WICHES BELTRÁN
ACCIONADO : VEOLIA S.A.E.S.P. /MUNICIPIO DE UNJA
RADICADO : 15001333301120210015000
ASUNTO : **CONTESTACIÓN**

CLARIBETH ARMIJO AGUALIMPIA, mayor de edad y vecina de Tunja, identificada con C.C N° 39.183.109 expedida en La Ceja Antioquia y Tarjeta Profesional 223.721 del C. S. de la J., obrando en calidad de Apoderada Judicial del Municipio de Tunja, según poder otorgado por el Doctor **LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.775.056 expedida en Tunja y Tarjeta Profesional N° 808 333 del C.S.J. obrando en calidad de Secretario Jurídico y Apoderado General del señor Alcalde de la ciudad de Tunja, Doctor. **LUIS ALEJANDRO FÚÑEME GONZÁLEZ**, según las funciones delegadas mediante Decreto 009 de 03 de enero de 2020; estando dentro del término legal; por medio del presente me permito **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** bajo los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: ES CIERTO. El barrio Jordán, está ubicado al costado del río Jordán.

AL SEGUNDO HECHO: ES PARCIALMENTE CIERTO. La petición que fue contestada por la Empresa VEOLIA.

AL CUARTO HECHO: ES PARCIALMENTE CIERTO. *según informa secretaría de desarrollo, “en el sector existió una zanja y posteriormente fue instalado con un tubo de gran dimensión que permitía que el agua se desplazara directamente al río Jordán y el tubo fue sellado con cemento por parte del propietario del terreno, al parecer por altercados con los vecinos, entre ellos la aquí Accionante, situación que genera que se en ese sector se produzcan algunos empacamientos de agua lluvia por las condiciones geográficas del sector. NO ES CIERTO que no existan sumideros en el sector”.*

AL QUINTO HECHO: NO NOS CONSTA. estará sujeto a lo que se pruebe

II. PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas por parte de la accionante, atendiendo que las Acciones Populares, hoy protección de los derechos e intereses colectivos (*Art. 144 de la Ley 472 de 1998*), tienen como propósito evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible, por parte de quien tiene en cabeza la producción del perjuicio a la comunidad



NIT.891800846-1

Calle 19 N° 9- 95. Tunja, Boyacá – Tel: 740 57 70
E- mail: alcaldia@tunja-boyaca.gov.co – Código Postal: 150001



o colectivo de ciudadanos que para el caso, no es el Municipio de Tunja teniendo en cuenta que concesionó la prestación del servicio público agua y alcantarillado.

Así las cosas, la obligación del actor, es probar tal afectación a los derechos colectivos, situación que en el proceso que hoy nos asiste, no ha sido demostrada de ningún modo, puesto que tal y como se manifestó en los hechos, a través de Contrato de Concesión número 132 de 1996, EL Municipio de Tunja, transfirió en SERACUA hoy VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A., la competencia del suministro de agua y alcantarillado lo cual demuestra de manera clara que no se ha incurrido en vulneración de los derechos colectivos invocados por parte del Municipio de Tunja.

En consecuencia, al no encontrarse demostrada la vulneración de los derechos colectivos invocados por el actor, no es procedente la acción que nos ocupa, por lo tanto, deberá desvincularse al Ente Territorial.

III. RAZONES DE LA DEFENSA

Atendiendo las pretensiones de la acción popular objeto de debate, es importante establecer que la Ley 472 de 1998, dispuso los requisitos necesarios para la procedencia de esta acción consistente en:

1. Que exista un interés colectivo que se encuentre amenazado, en peligro o vulnerado por una acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares.
2. Que la acción se promueva durante el tiempo en que subsista la amenaza o peligro.
3. Que la acción se dirija contra el particular, persona natural o jurídica o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza o viola el interés colectivo (este último requisito supone que tal acción u omisión sea aprobada por el actor, o que del expediente sea posible deducir de que acción u omisión se trata, pues de lo contrario la autoridad judicial no podrá impartir mandamiento alguno en la Sentencia.)

Es así como el accionante se encuentran en la obligación de probar que la entidad pública ha faltado a su deber de protección de los derechos colectivos de los ciudadanos, aun cuando su actuar ha sido eficiente en procura del bienestar de la comunidad, resaltando que de la información aportada por el accionante no puede tenerse como mecanismo probatorio que justifique lo indicado en el escrito introductorio, puesto que hasta el momento se han tomado las medidas administrativas correspondientes para atender las necesidades prioritarias de los habitantes del Municipio de Tunja.

De lo expuesto en precedencia, es dable inferir Señora Juez, que la acción interpuesta carece de fundamento, toda vez que, el Municipio de Tunja ni por acción y mucho menos por omisión ha desatendido sus obligaciones en procura del cuidado y protección de los derechos colectivos invocados por el actor popular, pues se reitera el Municipio de Tunja concesionó la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado con SERACUA hoy VEOLIA el cumplimiento de dicha obligación lo cual indica que el mantenimiento de las redes recae sobre dicha empresa.

De acuerdo a lo anterior y al no encontrarse demostrada la vulneración de los derechos colectivos invocados por el accionante por parte de este Ente Territorial, no es procedente la Acción que nos ocupa, es procedente la desvinculación del Municipio de Tunja.





IV. EXCEPCIONES

Analizada la situación fáctica de la demanda y teniendo en cuenta que el Municipio de Tunja depositó en SERACUA hoy VEOLIA S.A. E.S.P la competencia de brindar a los ciudadanos de Tunja los servicios públicos, presume que lo está haciendo de la manera correcta y en cumplimiento de lo contractualmente pactado en el Contrato de Concesión número 132 de 1996, el cual a la fecha se encuentra vigente debido a que se prorrogó mediante el Otro si 01 del 2019.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley 472 de 1998, solicito de su señoría tener en cuenta al momento de proferir fallo, las siguientes excepciones:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En el presente asunto habría que realizar la verificación de los presupuestos procesales materiales o de fondo, la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio ya que según la jurisprudencia constitucional la "**calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso**" configura de tal forma que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas tal y como ocurre en el presente asunto donde el Municipio de Tunja, se encuentra temporalmente desprendido de manera temporal de la potestad de suministrar el servicio de agua y alcantarillo en la ciudad de Tunja.

Con respecto a la falta de legitimación en la causa por pasiva, el Consejo de Estado, sostuvo:

"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)"¹.

En el asunto en discusión este Ente Territorial, no está legitimado debido que, el 3 de octubre de 1996, suscribió con la Empresa SERA.Q.A. TUNJA E.P.S. S.A. "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO N° 0132...", con un tiempo de duración de treinta (30) años, en cual a la fecha de los hechos se encontraba y se encuentra vigente en razón a que se suscribió el otro si 01 de 2019.

Quiere decir que cuando se concede la Ley obliga a que se entregue la cosa tal y como quedó estipulado en la cláusula primera del contrato en mención, así:

"(...) La entrega en Concesión con inversiones cofinanciadas para la operación, mantenimiento, prestación y comercialización de los servicios de acueducto y alcantarillado de la Ciudad de Tunja, así como también de la realización de los trabajos y obras necesarias para el reacondicionamiento, mantenimiento,

¹ Radicado N° 76001-23-25-000-1997-03056-01 (22.032) Magistrada Elizabeth Valencia.





mejora y expansión de ambos sistemas. Comprende la captación y potabilización de agua cruda, el transporte, distribución y comercialización de agua potable y la colección, transporte, tratamiento, disposición y su eventual reutilización y comercialización de residuos del sistema de alcantarillado, así como la comercialización del agua procedente de las plantas de tratamiento de líquidos residuales (...)

Dentro del objeto de la Concesión se incluye la realización de todas las obras y trabajos accesorios y complementarios que sean necesarios para atender a la población con un adecuado nivel y calidad del servicio. (...)

En consecuencia, el legitimado para responder por lo que se presente y resolver, es la Empresa PROACTIVA aguas de Tunja hoy VEOLIA en razón a que, además, de lo contemplado en la Cláusula primera (entrega de la empresa prestadora de servicios públicos) el mismo Contrato de Concesión establece:

De igual forma, es preciso establecer que de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 7 del Contrato de Concesión 132 de 1996, es responsabilidad del concesionario el realizar la totalidad de trámites para la constitución y mantenimiento de alcantarillado en pro de lo pactado en las siguientes cláusulas:

“CLAÚSULA 7 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO. Serán las establecidas en la Ley N° 142 de 1994, y las normas reglamentarias dictadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y los que surjan del Contrato de Concesión indicándose entre otros(...)

*“CLAUSULA 37 – DE LAS ACCIONES. A **partir de la Toma de Posesión del Concesionario, serán de su cargo toda acción o derecho que se ejerza o intente contra él o contra el Concedente, fundada en la potestad para la prestación de los servicios públicos. También le corresponderá el pago de las indemnizaciones que a ellos diere lugar, y se hará cargo de las acciones que surgieren por daños causados a los bienes y personas de terceros como consecuencia en ambos casos del obrar del Concesionario o de las responsabilidades que le son propias en su carácter de prestador de servicios públicos y que su origen fuera posterior a la toma de posesión.***

(...)

CLAUSULA 56. RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de lo establecido en la oferta, para la responsabilidad del operador, el concesionario asumirá la Concesión a su propio riesgo técnico, económico y financiero y será responsable ante EL MUNICIPIO y los terceros por las obligaciones y requisitos para llevar a cabo los servicios, desde el momento de la toma de posesión. El concedente no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el Concesionario.

Considerando lo establecido al principio de esta cláusula, el estado general o particular de las instalaciones, equipos o cualquier otro elemento afectado a los servicios se presumen debidamente conocidos por el Concesionario. Ellos implica que con la presentación de la Oferta, el Concesionario consideró los compromisos, riesgos y peligros de toda índole que pudieren sobrevenir o existir.²

² Los resaltos y subrayas son ajenos a todas las transcripciones realizadas.



Como puede observar su señoría, hay elementos suficientes para determinar que el Municipio de Tunja, no está legitimado en la causa, en razón a que se encuentra temporalmente desprendido de la potestad de brindar los servicios de mantenimiento de sumideros de agua o alcantarillado en la ciudad de conformidad con la concesión otorgada a un particular que debe y tiene la obligatoriedad de hacerse responsable del mantenimiento de las redes.

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR POR INEXISTENCIA DE ACCIONES U OMISIONES DEL ENTE TERRITORIAL QUE CONLLEVEN A SU RESPONSABILIDAD Y A DECLARAR AFECTACIÓN A LOS DERECHOS COLECTIVOS INVOCADOS POR EL ACTOR.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no argumenta ni aporta pruebas, que determinen la presunta vulneración de derechos e intereses colectivos invocados en la demanda que permitan dilucidar que fueron causados por la Administración Municipal; de ahí que ante la falta de estos elementos indispensables para la procedibilidad y lo regla en el artículo 9º de la Ley 472 de 1998, la Acción Popular es improcedente si no se prueba que la Entidad Pública demandada ejercitó Acciones u Omisiones que vulneren o amenacen los derechos e intereses colectivos. De igual manera y como quiera que del artículo 30 de la norma ibídem, la carga de la prueba corresponde al demandante, este debe demostrarlo

Respecto a lo anterior, el Consejo de Estado por medio de la Sentencia AP-471 del 21 de junio de 2002 Magistrado Ponente el Dr. Roberto Medina, sostuvo lo siguiente:

*“De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, en las Acciones Populares la carga de la prueba corresponde al demandante, principio en que se traduce en que los resultados que arrojen los medios probatorios articulados al proceso, concedan la razón a quien la alega. A esta circunstancia se refiere a continuación la Sala. **Para la Sala, el demandante no aportó elementos probatorios suficientes que permitan demostrar que el Municipio de Ambalema ha vulnerado los derechos e intereses colectivos al goce a un ambiente sano, a la salubridad pública y al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.** No se dispone de pruebas que acrediten que, para descontaminar las vertientes hídricas, la única solución es la construcción de plantas de tratamiento; tampoco se conoce cuál es el nivel de contaminación; qué grado de amenaza ocasiona para la salubridad pública de residentes y turista y el nivel en que estaría causando que amerite la intervención de las autoridades...”*

De lo anterior y revisados los documentos que se allegaron a esta Entidad al momento del traslado de la demanda, el accionante no aportó prueba tendiente a establecer la vulneración de derechos colectivos de la comunidad por parte del Municipio de Tunja, Al no cumplir con la carga de la prueba a lo cual está obligado y teniendo en cuenta el carácter rogado de la Jurisdicción, no es procedente atender favorablemente a sus pretensiones frente a esta entidad.

Ante la inexistencia de omisión o acción de la Administración Municipal que pueda considerarse como causa que atente, amenace o ponga en peligro derecho o interés colectivo alguno, pues tampoco fue determinado por la parte accionante o las partes en el proceso, solicito a nombre del Municipio de Tunja, se declare probada la presente excepción.





IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR POR INEXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR DEL DAÑO A UN COLECTIVO

De conformidad con la norma pre existente, la doctrina y la jurisprudencia, para demostrar la responsabilidad del Estado, (en este Caso el Municipio de Tunja), debe existir un hecho generador del daño y un nexo de causalidad que permita establecer la imputabilidad del daño a la conducta sea por (acción u omisión) lo cual en este caso no ha ocurrido ya que esta entidad esta desprendida temporalmente de la potestad del suministro de acueducto y alcantarillado a la ciudad e Tunja.

En la presente, claramente se configura la Inexistencia del nexo de causalidad por cuanto no se prueba y/o se demuestra que de los hechos ocurridos se derivaron por acción u omisión imputable a la Administración Municipal, no hay una relación entre algún hecho de la Administración y el Daño resultante, máxime cuando anteriormente, se expuso que, el Municipio de Tunja en aras de garantizar la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado concesionó con SERACUA hoy VEOLIA y realizó la extensión de dicha concesión con el OTROSÍ 001 del 23 de diciembre de 2019, en el que, además, se pactó la construcción de obras de expansión de servicios de acueducto y alcantarillado, en los siguientes términos:

“1.1.2.2 Ampliación Red de Alcantarillado Con ocasión de la ejecución de los planes de inversión, se acuerda la ampliación de redes de alcantarillado en 16,3 km por parte del concesionario para el siguiente periodo de la concesión, esta proyección de la infraestructura corresponde a las soluciones de drenaje sanitario incluidas como proyectos viables técnico, ambiental, socioeconómico”

Así las cosas, para poder atribuir un resultado a una persona jurídica o natural y declararla responsable como consecuencia de una acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esa relación causa – efecto y que de no ser posible ello no tendría sentido continuar con el juicio de responsabilidad, el nexo de causalidad, no admite presunción por lo que corresponde a la parte demandante demostrar la responsabilidad de manera objetiva endilgable al Municipio de Tunja.

Con fundamento en lo anterior, es claro que la empresa Proactiva hoy Veolia debe garantizar los servicios públicos de acueducto y alcantarillado lo cual significa que el Municipio de Tunja no se tiene que hacerse responsable de daños o perjuicios que dicha empresa le ocasione a un tercero o a una colectividad, pues de hacerlo estaríamos depredando el horario público ya que el fin del contrato de Concesión es garantizar estos servicios a los ciudadanos de Tunja.

Teniendo en cuenta que no se aporta material probatorio que demuestre acción u omisión por parte de este Ente Territorial que afecte los derechos colectivos invocados o haya producido la falencia del alcantarillado o sumidero de aguas lluvias o sucias, se hace entonces procedente que la vinculación al presente sea solo a título de verificación del Cumplimiento de lo pactado en la Concesión y de que, en el evento en que la presunta falencia sea probada se le impute a la Empresa Proactiva hoy VIOLÍA, de modo que se realice la construcción de obras de expansión de servicios de acueducto y alcantarillado ya que se encontraban en cabeza del prestador del servicio de acuerdo al Contrato de Concesión N° 132 de 1996 y al Otrosí.

V. PETICIÓN



SC-CER432375



NIT.891800846-1

Calle 19 N° 9- 95. Tunja, Boyacá – Tel: 740 57 70
E- mail: alcaldia@tunja-boyaca.gov.co – Código Postal: 150001



De conformidad con lo reglado en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, solicito de su señoría, DECRETAR las siguientes pruebas:

Que el demandante allegue INFORME PERICIAL, expedido por personal idóneo que permita determinar:

- En qué condiciones se encuentra la infraestructura de los sumideros de aguas lluvias y las redes de desagüe.
- Que cambios se requieren en el evento de ser necesario.
- En el evento en que efectivamente se presenten inundaciones, determine si estas inundaciones son fuerza mayor y como prevenir la ocurrencia.

Lo anterior en razón a que el Municipio de Tunja no cuenta con recursos económicos disponibles para tal fin.

VI. PRUEBAS

Respetuosamente, para efectos de la presente contestación me permito allegar material probatorio lo siguiente:

- ANEXO 1: Solicitud de la accionante de 3 de mayo de 2021-09-16
- ANEXO 2: Oficio visita técnica 18 de junio de 2021-09-16
- ANEXO 3: Acta de visita barrio Jordán de 21 de junio de 2021
- ANEXO 4: Petición Barrio Jordán de LUZ MARINA LÓPEZ HUERTAS
- ANEXO 5: Respuesta a petición de LUZ MARINA LÓPEZ HUERTAS, entregada el 23 de julio de 2021.
- ANEXO 6: Solicitud realizada a JOSÉ ORLANDO GRIJALBA.
-

VI. ANEXOS.

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

Al señor Alcalde Mayor de Tunja en la Calle 19 número 9 - 95 Oficina 202 Edificio Municipal. Correo Electrónico juridica@tunja.gov.co.

A la suscrita en la Secretaria Jurídica del Municipio de Tunja, ubicada en la Calle 19 número 9 95 sexto piso Edificio Municipal.

Autorizo notificación a los siguientes correos electrónicos: juridica@tunja.gov.co.
armijo-a@hotmail.com.

Atentamente,
Ante su señoría,

CLARIBETH ARMIJO AGUALIMPIA

C.C. N° 39.183.109 de la Ceja Antioquia.

T.P. N° 223.721 del Consejo Superior de la Judicatura



SC-CER432375



NIT.891800846-1

Calle 19 N° 9- 95. Tunja, Boyacá – Tel: 740 57 70
E- mail: alcaldia@tunja-boyaca.gov.co – Código Postal: 150001

Tunja 30 abril 2021

REFERENCIA: DERECHÓ PETICION

Arquitecto.

GERMAN RICARDO CAMACHO BARRERA

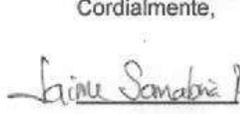
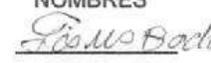
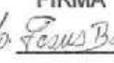
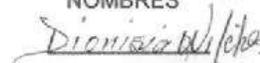
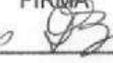
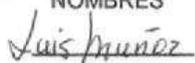
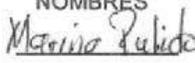
Secretario Infraestructura Alcaldía Tunja

Ciudad

Respetado Arquitecto:

Comedidamente nos dirigimos a usted deseándole los mejores éxitos en su gestión. Al mismo tiempo solicitamos a usted se nos brinde una solución definitiva a la problemática generada por el caudal de aguas lluvias que discurren por la Calle 10 escuela Barrio El Jordán y transversal 5. Caudales que actualmente fueron obstruidos por la construcción de andén y una pared (construidos recientemente) sobre la cárcava que tradicionalmente conducía este caudal hacia el río El Jordán. Situación que está causando daños a las viviendas e inundación en estas épocas de invierno y que no tienen estos caudales para donde más correr, ni rejilla, ni canaletas. Solicitamos se nos brinde una solución al problema.

Cordialmente,

		Tunja 59 10-05	762877	3106227050
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No
		Fejus Borda Calle 9-4033	6760525	3132126493
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No
		Consal 8A14	41-393474	-3138179449
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No
		Car 528-50	4-275725	1160
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No
		Car 08-50	24-162004	

Tunja 30 abril 2021

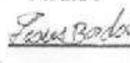
REFERENCIA: DERECHO PETICION

Señores
VEOLIA

Ciudad

Comendidamente nos dirigimos a usted deseándole los mejores éxitos en su gestión. Al mismo tiempo solicitamos a usted se nos brinde una solución definitiva a la problemática generada por el caudal de aguas lluvias que discurren por la Calle 10 escuela Barrio El Jordán y transversal 5. Caudales que actualmente fueron obstruidos por la construcción de andén y una pared (construidos recientemente) sobre la cárcava que tradicionalmente conducía este caudal hacia el río El Jordán. Situación que está causando daños a las viviendas e inundación en estas épocas de invierno y que no tienen estos caudales para donde más correr, ni rejilla, ni canaletas. Solicitamos se nos brinde una solución al problema.

Cordialmente,

<u>Jaime Sambrano</u>		<u>Trav. 5° N° 1005</u>	<u>7162873</u>	<u>3106227050</u>
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No
<u>Leiris Bardo</u>		<u>Calle 9 - 516</u>	<u>6760-525</u>	<u>3132126423</u>
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No
<u>Dionisia Wilétes</u>		<u>Calle 5 N 8 A 14</u>	<u>1338424</u>	<u>313.817.9449</u>
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No
<u>Luisa Manóiz</u>		<u>Po 15 N 8.50</u>	<u>4275725</u>	
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No
<u>Marina Pulido</u>		<u>Po 15 N 8.50</u>	<u>24.162104</u>	
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No

Tunja 30 abril 2021

REFERENCIA: DERECHO PETICION

Ing.

WILSON LEONARDO VELASQUEZ AYALA

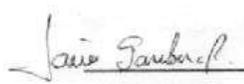
Secretario desarrollo Alcaldía Tunja

Ciudad

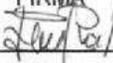
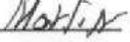
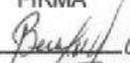
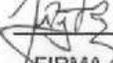
Respetado Ing:

Comedidamente nos dirigimos a usted deseándole los mejores éxitos en su gestión. Al mismo tiempo solicitamos a usted se nos brinde una solución definitiva a la problemática generada por el caudal de aguas lluvias que discurren por la Calle 10 escuela Barrio El Jordán y transversal 5. Caudales que actualmente fueron obstruidos por la construcción de andén y una pared (construidos recientemente) sobre la cárcava que tradicionalmente conducía este caudal hacia el río El Jordán. Situación que está causando daños a las viviendas e inundación en estas épocas de invierno y que no tienen estos caudales para donde más correr, ni rejilla, ni canaletas. Solicitamos se nos brinde una solución al problema.

Cordialmente,

		Tunja 5º #10-2ª 7162PA	3106227050	
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No
<u>Fernando Bando</u>	<u>Fernando Bando</u>	<u>di 9-40-33</u>	<u>6760-525</u>	<u>313 212 64 93</u>
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No
<u>Dionisia Wilches</u>	<u>DW</u>	<u>C 5 N 8 A 14</u>	<u>41-353 424</u>	<u>313 817 9449</u>
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No
<u>Luis A. Muñoz</u>	<u>LAM</u>	<u>C 5 N 8-50</u>	<u>4 275-725</u>	
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No

FREDY CAMILO  calle RAH4A-05 7070570 3202320564

NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No
<u>Osmany Avila</u>		calle 9A04A-05	56265508	377562548
<u>Alex Garcia</u>			1099658437	3133993994
<u>Divaldo Rio</u>		2019 es San Angel	6741351	3263486247
<u>Luis Rojas</u>		BA.24	62641144	3122665188
<u>Marta</u>		K5 UBOS	23255832	
<u>A No Luisa</u>		Terra 5 10-92	4016171	3108822029
<u>Nelson Martin</u>		Terra 5 #10-92	1090679990	3116136435
<u>Bianca Aurora Gonzalez</u>		C104C #1070	19371969	3222508875
<u>Dagmar Lopez</u>		Kra 5 #8-94	40019659	3217276407
<u>Andela Marceda</u>		C15 #1003	52762467	3214644879
<u>Alejandro Ruiz</u>		TV 5 #1074	7165113	312722480
<u>Ariel Pinzon</u>		C15 #1002	1007394206	3148398425
<u>NOMBRES</u>	<u>FIRMA</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>C.C. No</u>	<u>Tel No</u>

<u>Hosbrerdy</u>	<u>Hosbrerdy</u>	<u>Cra 4 10A38</u>	<u>2020048787</u>	<u>311-5341-73-53</u>
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No
<u>Alberto</u>	<u>[Signature]</u>	<u>Cra 4 10A38</u>	<u>9779722</u>	<u>313685228</u>
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No
<u>Leonel Gonzalez</u>	<u>[Signature]</u>	<u>Cra 5 # 10A44</u>	<u>009269700</u>	<u>310481290</u>
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No
<u>Alfonso Borda</u>	<u>[Signature]</u>	<u>Cra 4 N 10A-99.T</u>		<u>3112547910</u>
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No
<u>maria Cruz</u>	<u>[Signature]</u>	<u>25 N 1036</u>	<u>40032136</u>	
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No
<u>Elsa Borda</u>	<u>Elsa Borda</u>	<u>YAHN TOMA</u>	<u>40030821</u>	<u>3743782903</u>
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No
<u>Martin</u>	<u>[Signature]</u>	<u>Cra 5 # 10B-19</u>	<u>7162542</u>	<u>3203400666</u>
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No
<u>Francisco</u>	<u>[Signature]</u>	<u>Cra 5 B # 9-18</u>	<u>80098656</u>	<u>3228299524</u>
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No
<u>Rogoberto pin.</u>	<u>[Signature]</u>	<u>Cra 5 # 9A-72</u>	<u>6-11100</u>	<u>5108060592</u>
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No
<u>Luce Ramirez</u>	<u>[Signature]</u>	<u>1118 11115</u>	<u>4046861</u>	<u>3192436028</u>
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No
<u>Eduardo Bolivar</u>	<u>[Signature]</u>	<u>Cra 5 # 11-39</u>	<u>7777449</u>	<u>3114773033</u>
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No
	<u>[Signature]</u>	<u>Cra 5 # 11-39</u>	<u>6771987</u>	<u>3112632732</u>
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No
	<u>[Signature]</u>	<u>Cra 5</u>	<u>4001625</u>	<u>3006854520</u>
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No
<u>Enka Leon</u>	<u>[Signature]</u>	<u>Cra 5 # 10A</u>	<u>108420320</u>	<u>3116351248</u>
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No

Ana y Gabriela PS Ana y Gabriela PS CARR 510236 40044196 3156378016

NOMBRES FIRMA DIRECCION C.C. No Tel No

Laura Juliana Perdomo Laura Juliana CR 1 #12-05 1030113026 3184186112

NOMBRES FIRMA DIRECCION C.C. No Tel No

Camilo Pineda Camilo Pineda CR 5 #8-94 1049621904 3138184587

NOMBRES FIRMA DIRECCION C.C. No Tel No

Joselyne Jara Joselyne Jara CR 5 #11-21 6911784 3125688812

NOMBRES FIRMA DIRECCION C.C. No Tel No

Davil Torres Davil Torres CR 1 #8-772 6725927 3119874754

NOMBRES FIRMA DIRECCION C.C. No Tel No

Nathan Nathan CR A: S-N-AU 104039735 32103812104

NOMBRES FIRMA DIRECCION C.C. No Tel No

Dosa Bohoriqve CR 10-5-05 7167119 3138623460

NOMBRES FIRMA DIRECCION C.C. No Tel No

Otilia Otilia sol de oriente 35407215

NOMBRES FIRMA DIRECCION C.C. No Tel No

Nautilo Torres Nautilo Torres CR 8 #10-113 4003824 3138919654

NOMBRES FIRMA DIRECCION C.C. No Tel No

Camila Alejandra Cordero Camila Alejandra Cordero CR 8 #706 1049619315 3223658866

NOMBRES FIRMA DIRECCION C.C. No Tel No

Claudia Moreno Claudia Moreno TUN 5N10A17 33378985 3112902325

NOMBRES FIRMA DIRECCION C.C. No Tel No

Yvette Carrasco Yvette Carrasco CR 4 #10A10 24175667 3134524387

NOMBRES FIRMA DIRECCION C.C. No Tel No

Beatriz Hernandez Beatriz Hernandez CARR 10A10 1010777 312398680

NOMBRES FIRMA DIRECCION C.C. No Tel No

DIVIE RIVERA DIVIE RIVERA CR-5 #10A19 1049631453 3202367109

NOMBRES FIRMA DIRECCION C.C. No Tel No

NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No
<u>Marina Tubero</u>	<u>[Firma]</u>	<u>Cav 5 D8.50</u>	<u>24162104</u>	
<u>Fernando M</u>	<u>[Firma]</u>	<u>Cra 5 N° 938</u>	<u>104460187</u>	<u>3142379795</u>
<u>Genelio Yikencumb</u>	<u>[Firma]</u>	<u>Calle 8 no 6-15</u>	<u>33336789</u>	<u>313256107</u>
<u>Alvaro Jata Quimb</u>	<u>[Firma]</u>	<u>Calle 8 no 6-15</u>	<u>14210788</u>	<u>3142804433</u>
<u>Eric E. Becerra</u>	<u>[Firma]</u>	<u>Cra 5 N° 803</u>	<u>40017043</u>	<u>3112726216</u>
<u>Flor Funsoc</u>	<u>[Firma]</u>	<u>Calle 8 no 805</u>	<u>2325580</u>	
<u>Carcepari Corzobi</u>	<u>[Firma]</u>	<u>Cra 5 N° 803</u>	<u>2327796</u>	<u>3142578203</u>
<u>Edgar Bautista Lopez</u>	<u>[Firma]</u>	<u>Cra 5 N° 803</u>	<u>4210504</u>	<u>3108622468</u>
<u>Diana Beltrán</u>	<u>[Firma]</u>	<u>Carrera 5 # 8144</u>	<u>33337827</u>	<u>3197833571</u>
<u>Yudy Sandoval</u>	<u>[Firma]</u>	<u>Cra 5 N° 10-03</u>	<u>1049604517</u>	<u>3138884603</u>
<u>Rosa Soler</u>	<u>[Firma]</u>	<u>Cra 5 # 10-03</u>	<u>33367921</u>	<u>3009621151</u>
<u>Luz Marina Lopez</u>	<u>[Firma]</u>	<u>Cra 5 N° 894</u>	<u>40026376</u>	<u>3143035019</u>
<u>Sandra Patricia Parada</u>	<u>[Firma]</u>	<u>Tv 5 # 9A30</u>	<u>33376901</u>	<u>3114682130</u>
NOMBRES	FIRMA	DIRECCION	C.C. No	Tel No

















Tunja, 18 de junio de 2021

Señora

DIONICIA WILCHES

dianitamv02@gmail.com

Tunja, Boyacá

ATU2021ER018349



ATU2021EE021313



Asunto: Respuesta a solicitud bajo número de radicado en el Sistema de Atención al Ciudadano SAC ATU2021ER018349

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaria de Desarrollo, augurando de antemano éxito en todas sus actividades.

Con miras a lograr acciones de respuesta a su solicitud señora Diana Beltrán domiciliado y residente de la ciudad de Tunja al derecho constitucional de petición radicado a la Alcaldía Mayor de la Ciudad de Tunja bajo radicado interno No. ATU2021ER017897 mediante el Sistema de Atención al Ciudadano, informamos que se realizará visita técnica de inspección el día 18 de junio de 2021 para establecer las posibles soluciones que lleven lugar.

A lo anterior, por este mismo medio sera informada de las actuaciones a seguir por parte de la Secretaria de Desarrollo que lleven lugar a esta dependencia y que permitan dar solución a su problemática.

Atentamente,

WILSON LEONARDO VELASQUEZ AYALA

Secretario

Secretaría de Desarrollo

Anexos:

Proyectó: CESAR ENRIQUE SANDOVAL

Revisó: WILSON LEONARDO VELASQUEZ AYALA



	ALCALDIA DE TUNJA	FECHA: 20/10/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PROCESO: SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y RURALES FORMATO: ACTA DE VISITA	CÓDIGO: SUR-F001

LUGAR: Barrio Jordán Calle 10 transversal 5	FECHA: 21 de junio de 2021	HORA INICIO: 9:00 am	HORA FINALIZACIÓN: 1:00 pm
RESPONSABLE:			

ASISTENTES
Alcaldía Mayor de Tunja - Secretaria De Desarrollo – Ing. Cesar Enrique Sandoval
Ciudadanos del Sector en representación la Sra. Dionisia Wilches, Sra. Sandra Patricia Parada y el Señor José Isidro Parada

OBJETIVO
Verificación de Problemática por empozamiento en la Calle 10 transversal 5

SITUACIÓN PRESENTADA
<p>Se realiza visita de verificación in situ por parte del Ing. Cesar Sandoval representante de la secretaria de Desarrollo y la comunidad en representación la Sra. Dionisia Wilches, Sra. Sandra Patricia Parada y el Señor José Isidro Parada.</p> <p>La comunidad en su vocería el Señor José Isidro Parada comenta que se han venido presentando empozamiento de las Aguas Pluviales y que evidentemente esta problemática afecta directamente a sus hogares, la señora Dionisia Wilches expresa que durante varios años esta problemática de empozamiento en su calle ha venido afectando la vía y es una problemática que necesita ser solucionada con prontitud, expresa a su vez que los sumideros existentes entre la calle 10 con carrera 5 no dan solución al caudal de Agua pluvial que se estanca en el sector de la Calle 10 transversal 5.</p> <p>La Señora dionisia comenta que años anteriores estas aguas pluviales eran transportadas por una zanja creada por la empresa Veolia Aguas de Tunja S.A E.S.P con conexión al río Jordán a su vez aclara que el mantenimiento del mismo lo ejercer tres (3) ciudadanos del sector, expone también que esta problemática se presenta en la actualidad porque por donde eran drenadas estas Aguas hacían parte del predio del Señor Orlando Grijalva y María Belén Nova quienes en el mes de Abril de 2021 deciden tapar dicho paso expresando que los predios eran de su propiedad y que por ello no seguían permitiendo esta canalización de Aguas.</p>

	ALCALDIA DE TUNJA	FECHA:20/10/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN:01
	PROCESO: SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y RURALES FORMATO: ACTA DE VISITA	CÓDIGO: SUR-F001

A lo anteriormente expuesto, desde la fecha de cierre del paso de las aguas por ese predio, se presenta con más notoriedad este empozamiento de las Aguas pluviales que según la peticionaria Dionisia es el punto final donde llegan las Aguas Pluviales de la parte alta del Barrio Jordán a falta según la peticionaria de sumideros en las vías aledañas al punto de empozamiento.

Anudado a lo anterior los ciudadanos en representación de la comunidad exponen que es de suma urgencia la intervención de las entidades de control, ya que el Señor Orlando Grijalva que impidió el paso por su predio de estas Aguas Pluviales construyo en la parte posterior un parqueadero que se encuentra a menos de cinco (5) metros de la ronda del rio, invadiendo la zona de protección del Rio Jordán sin presencia alguna de control del mismo por las entidades.

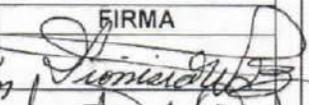
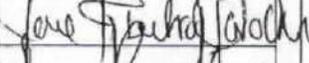
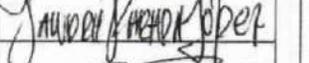
A su vez la Señora dionisia expresa que Veolia Aguas de Tunja S.A E.S. P no da solución a las solicitudes realizadas y que la Alcaldía Mayor de Tunja durante meses no se pone en frente para dar una solución oportuna, a lo que la peticionaria solicita se dé una solución a esta problemática.

A lo anterior la Alcaldía Mayor de Tunja a través de la Secretaria de Desarrollo evaluará las posibles soluciones a esta problemática y establecerá los lineamientos necesarios para proceder a dar una solución oportuna.

	ALCALDIA DE TUNJA	FECHA: 20/10/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PROCESO: SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y RURALES FORMATO: ACTA DE VISITA	CÓDIGO: SUR-F001

COMPROMISOS ADQUIRIDOS		
ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA LIMITE DE EJECUCIÓN

ANEXOS Y/O EVIDENCIAS

FIRMA DEL ACTA		
NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD Y CARGO	FIRMA
Dionisia Vilches de B	Ciudadana Jordan	
José Pedro Parada Ratiun	ciudadano Jordan	
Sandra Patricia Parada Lopez	ciudadana Jordan	
Óscar Enrique Jarama Medina	secretaría desarrollo AMT	

Tunja, 23 de julio de 2021

Señor(A)
LUZ MARINA LOPEZ HUERTAS
j-e-k-a-28@hotmail.com
Tunja, Boyacá



Asunto: Respuesta a su solicitud con numero de radicado en el Sistema de Atención al Ciudadano SAC ATU2021ER024098

Cordial saludo,

Respetado Señora Luz Marina, esta Secretaría de Desarrollo dependiente de la Alcaldía Mayor de Tunja, en cumplimiento a su deber constitucional y a la Ley 1755 de 2015, de manera atenta procede a dar respuesta a su solicitud radicada vía correo electrónico y remitida a esta dependencia a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, en los siguientes términos:

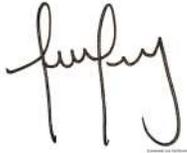
De manera atenta procedemos a informarle que el Municipio de Tunja en búsqueda de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Alcantarillado local; viene adelantando el Plan de Acción de Alcantarillado Pluvial, conforme a lo anterior, se le informa que se esta priorizando la Actualización de Estudios y Diseños de las zonas mas afectadas por las precipitaciones presentadas, de igual manera se comunica que el sector del Barrio Jordán cuenta con estudios de Separación de Aguas (Sanitarias - Pluviales) incluidas en el banco de Proyectos de la Secretaria de Desarrollo, Obras a implementar según sean su priorización, por lo expuesto anteriormente nos permitimos manifestar que esta solicitud sera tenida en cuenta para vincularla en el Plan de Acción de Alcantarillado Pluvial que permita dar solución a su problemática.

A su vez le expresamos que la Alcaldía Mayor de Tunja a través de esta Secretaria de Desarrollo a estado muy pendiente de esta problemática con el fin de establecer soluciones oportunas, aunando a lo anterior se anexa acta de visita llevada a cabo el 21 de junio de 2021 en las cual se realizo verificación a la problemática y a la cual acudieron ciudadanos del sector en representación de la comunidad.



Finalmente, respetado señor, en caso de requerir información adicional al respecto, puede comunicarse con nosotros en el teléfono: 8 7405770 ext. 1704 o en el correo Institucional: desarrollo@tunja.gov.co

Atentamente,



WILSON LEONARDO VELASQUEZ AYALA
Secretario
Secretaría de Desarrollo

Anexos: BARRIO JORDAN CALLE 10 TRANSVERSAL5.PDF

Proyectó: CESAR ENRIQUE SANDOVAL
Revisó: WILSON LEONARDO VELASQUEZ AYALA



Tunja, 08 de junio de 2021

INGENIERO
WILSON LEONARDO VELASQUEZ AYALA
SECRETARIA DE DESARROLLO
Ciudad.

Ref. Solicitud verificación Aguas lluvias Barrio Jordán

Cordial saludo.

La presente tiene como finalidad exponer la problemática que se presenta en el sector del barrio Jordán de la ciudad de Tunja, debido a que con la afluencia de lluvias que se están presentando con en nuestra ciudad, las aguas lluvias se encuentran retenidas sobre la carrera 5 No. 8-94 afectando en gran proporción los locales comerciales que se encuentran ubicados sobre este sector, así como las viviendas.

Cabe resaltar que ya se entablo conversación con la Empresa Veolia, quienes manifestaron que es competencia directa de la administración municipal, efectuar la respectiva revisión, si se denota que es un problema de aguas lluvias, que debe ser revisado y evaluado por parte de la administración.

Solicitamos de su colaboración para dar pronta solución a esta problemática, debido a que se está causando una gran afectación en este sector de la ciudad.

NOTIFICACIONES

- La suscrita puedo ser notificada al correo electrónico j-e-k-a-28@hotmail.com

Anexo: fotos

Cordialmente,

LUZ Marina López
LUZ MARINA LÓPEZ HUERTAS
HABITANTE AFECTADA BARRIO JORDÁN
C.C. 40.024.396
CEL. 3143035019









Tunja, 16 de agosto de 2021

Señor(A)
JOSE ORLANDO GRIJALBA
orlandogrijalba68@gmail.com
Tunja, Boyacá

Asunto: Solicitud de apertura tubería para paso de aguas pluviales barrio Jordán

Señor José Orlando Grijalba reciba un Cordial Saludo por parte de la Secretaria de Desarrollo dependencia de la Alcaldía Mayor de Tunja.

Por medio de la presente acudimos a usted a fin de solicitarle encarecidamente la apertura de la tubería que pasa por su predio y que permite el drenaje de aguas pluviales que llegan al sector del barrio Jordán, mas exactamente en la transversal 5 con calle 10, teniendo en cuenta que la Administración Municipal en búsqueda de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Alcantarillado local; viene adelantando el Plan de Acción de Alcantarillado Pluvial, conforme a lo anterior, se le informa que se esta priorizando la Actualización de Estudios y Diseños de las zonas mas afectadas por precipitaciones y que en virtud al mismo extendemos esta solicitud a fin de permitir la apertura de la tubería y de este modo el drenaje de las aguas pluviales en este sector del barrio Jordán mientras se da solución a esta problemática por parte del Municipio.

Agradezco su colaboración y lo invitamos a dar respuesta al oficio mediante el correo desarrollo@tunja.gov.co.

Atentamente,



WILSON LEONARDO VELASQUEZ AYALA
Secretario
Secretaría de Desarrollo

Anexos:

Proyectó: CESAR ENRIQUE SANDOVAL
Revisó: WILSON LEONARDO VELASQUEZ AYALA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.183.109

ARMIJO AGUALIMPIA
APELLIDOS

CLARIBETH
NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
CLARIBETH

APellidos:
ARMIJO AGUALIMPIA

UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA

CEDULA
39.183.109

FECHA DE GRADO
08/28/2012

FECHA DE EXPEDICION
01/15/2013

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RICARDO H. MONROY CHURCH

CONSEJO SECCIONAL
BOYACA

TARJETA N°
223721





ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

DECRETO No. 0009 DE 2020

03 ENE 2020

"Por el cual se delegan unas funciones"

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que el alcalde Mayor de Tunja debe cumplir con sus deberes judiciales, en especial con la representación legal y defensa judicial del Municipio de Tunja.

Que en desarrollo de las funciones del cargo desempeñado por el Alcalde Mayor de Tunja, debe atender múltiples compromisos dentro y fuera de la ciudad, ante lo cual, para no descuidar la administración de justicia y garantizar la defensa efectiva de los intereses del Municipio de manera oportuna, se hace necesario delegar la función de actuar en representación del Municipio en los procesos judiciales y prejudiciales adelantados por el Municipio y en contra de esta Entidad y otorgar poderes a los abogados que posean vínculo legal y/o contractual con el Municipio de Tunja.

Que existe en la Administración Municipal el cargo de nivel directivo, el cual desempeña un(a) abogado(a) titulado(a) con la suficiente experiencia y nivel académico necesario para atender la función que se delega; situación que indica que es la persona idónea para atender esta delegación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: - Delegar en el Secretario(a) Jurídico(a) del Municipio de Tunja, las siguientes funciones:

- a) Actuar en representación del Municipio de Tunja en los siguientes Medios de Control: Simple Nulidad, Nulidades y Restablecimientos de Derecho, Reparación Directa, Controversias Contractuales, Nulidad Electoral, exequibilidad, repeticiones, pérdidas de investidura, ejecutivos, acciones constitucionales o en cualquier otro medio de control que se adelante en la jurisdicción contencioso administrativa; igualmente en los procesos civiles, penales, laborales, ejecutivos ordinarios, incidentes de desacato adelantados por el ente territorial y/o en contra de esta entidad o como interviniente ante juzgados administrativos, civiles, penales, laborales, tribunales y altas

cortes tales como Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y demás despachos judiciales del país.

- b) Actuar en representación del Municipio de Tunja en los siguientes procesos extrajudiciales adelantados por el ente territorial y/o en contra de esta entidad o como intervinientes: conciliaciones prejudiciales surtidas ante la Procuraduría Judicial en Asuntos Administrativos, Cámara de Comercio, Centro de Conciliación y demás autoridades administrativas del orden nacional y/o local, así como en los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos en los que tenga legitimación en la causa.
- c) Actuar en representación del Municipio de Tunja en las siguientes actuaciones administrativas; cobro coactivo, sancionatorios ambientales, policivos (restitución de bien de uso público, restitución de espacio público, amenaza de ruina, mineros), segunda instancia, impedimentos, recusaciones, derechos de petición, personerías jurídicas y en general, en todos los procedimientos iniciados en contra del Municipio de Tunja para que se ejerza la debida defensa de los intereses de esta entidad.

Las facultades otorgadas en el presente decreto comprenden además las de notificarse, conciliar total o parcialmente, sustituir, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, presentar alegatos, interponer recursos y en general todas las contenidas en el artículo 77 del C.G.P., en aras de la efectiva y representación judicial o extrajudicial del Municipio de Tunja.

Además de lo expuesto, es necesario puntualizar que la o el Secretario (a) Jurídico (a) está facultado (a) para:

- a) Notificarse de las siguientes decisiones: auto admisorio de las demandas, mandamientos de pago y de las sentencias proferidas dentro de las actuaciones descritas en los numerales a), b) y c) en el presente decreto.
- b) Otorgar poderes a los abogados que posean vínculo legal y/o contractual para representar al Municipio de Tunja en los procesos y actuaciones descritos en los numerales a), b) y c) del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: – El presente Decreto rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a los 03 ENE 2020


LUIS ALEJANDRO FÚNEME GONZÁLEZ
Alcalde Mayor de Tunja

Proyectó y Revisó: Libardo Angel González – Secretaria Jurídico



1.3.1-3-0003

Tunja, 02 de enero de 2020

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CERTIFICA QUE,

Revisada la historia laboral que reposa en la secretaria administrativa, se verifico que el doctor **LIBARDO ANGEL GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.6775056 de TUNJA, labora con el municipio de Tunja en el cargo de **SECRETARIO DEL DESPACHO** en la **SECRETARIA JURIDICA** nombrado por el DECRETO No.003 del 02 de enero del 2020

Cordialmente

WILDERS HERNAN GONZALEZ BOTIA
Secretaria Administrativa

Sandra B
Proyecto: Sandra Balbuena auxiliar administrativo



1.3.1-3-0004

Tunja, 01 de enero de 2020

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CERTIFICA QUE,

Revisada la historia laboral que reposa en la secretaria administrativa, se verifico que el doctor **LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.938.937 de BOGOTA labora con el municipio de Tunja en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TUNJA**, desde el 01 de enero de 2020

Cordialmente

WILDERS HERNAN GONZALEZ BOTIA
Secretaria Administrativa

Proyecto: Sandra Balbuena auxiliar administrativo



Aa060380330

Ca346905

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Notaria 2ª Círculo de Tunja



Municipio

ESCRITURA PUBLICA N°	TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA (3790)
FECHA DE OTORGAMIENTO:	VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

NATURALEZA JURIDICA DE LOS ACTOS

ESPECIFICACION

POSESIÓN DE CARGO Y TOMA DE JURAMENTO

INTERVINIENTES

LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ, identificado con CC No. 79.938.937 de Bogotá

FE PÚBLICA DE LA ESCRITURA 3790 DE 2019

En el MUNICIPIO DE TUNJA, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a Veintisiete (27) de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019) en la Plaza de Bolívar de Tunja, ante mi CARLOS ELÍAS ROJAS LOZANO, Notario Segundo del Círculo, Compareció: LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ, identificado con CC No. 79.938.937 de Bogotá, mayor de edad, con domicilio en este Municipio y expuso lo siguiente:

PRIMERO.- Que por votación popular adelantada el día 27 de octubre de 2019, el compareciente LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ fue elegido como ALCALDE del MUNICIPIO DE TUNJA, Departamento de Boyacá, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, según se desprende de la credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de fecha 04 de noviembre de 2019, que en fotocopia autenticada se protocoliza con esta Escritura Pública.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo prescrito por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 2 y 3, referentes a los Fines Esenciales del Estado-Social de Derecho y a la Soberanía Popular, así como a lo prescrito en los artículos 314 y 315 de la misma Constitución; en el artículo 94 de la Ley 136 de 1994, el Decreto



Aa060380330



Notario Segundo Carlos Elías Rojas Lozano



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Círculo de Tunja

Reglamentario 2626 del mismo año y Circulares Nos. 700 y 722 de 2011 de la Superintendencia de Notariado y Registro, es su obligación y voluntad TOMAR POSESION DEL CARGO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO, la cual surte efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2020.

TERCERO.- Que en los términos y para los fines de la Ley 136 de 1994, artículo 94, su Decreto Reglamentario 2626 del mismo año y manifestando bajo la gravedad del juramento, no tener causal de inhabilidad o incompatibilidad para asumir el cargo, comparece ante el Notario Segundo del Círculo de Tunja con el fin de ser juramentado y tomar posesión del cargo de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TUNJA, Departamento de Boyacá, procediendo el Notario a tomarle el juramento en los siguientes términos: "Señor LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ, JURA ANTE DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS?", a lo cual respondió: "SI JURO". Acto seguido el Notario, en nombre de la República de Colombia y por mandato legal, lo declaró Posesionado como Alcalde del MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACA), con efectos fiscales y legales a partir del día primero (01) de enero del año 2.020 Este Acto Solemne se realizó en presencia de los ciudadanos como testigos.

CUARTO.- Esta posesión surte efectos legales a partir del primero (01) de enero de dos mil veinte (2.020).

QUINTO.- Que para tal efecto presentó ante el despacho notarial los siguientes documentos como requisitos exigidos por la Ley, a saber:

- 1) Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía número 79.938.937 de Bogotá.
- 2) Impreso de Consulta en línea de fecha 26/12/2019 de inexistencia de Antecedentes y Requerimientos Judiciales obtenido de la Página Web de la Policía Nacional, de conformidad con la Sentencia SU-458 del 21/06/2012 de la Corte Constitucional.
- 3) Fotocopia autenticada de la Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de TUNJA (BOYACA) de fecha 04 de noviembre de 2019.
- 4) Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios No. 138705108 de fecha 26 de diciembre de 2019 expedido por la Procuraduría General de la República, sobre inexistencia de antecedentes disciplinarios.
- 5) Certificado expedido por el Personero del Municipio de fecha 26 de diciembre de



CCIÓN Y CIL
 He A
 CELULAR:
 12 44
 PACIÓN:
 IA Y HUELLA



2019, donde consta la inexistencia de antecedentes disciplinarios en los archivos de ese Despacho.-----

6) Certificado de Paz y Salvo con ese Municipio válido para Posesión, expedido por la Secretaría de Hacienda del MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACA) de fecha 26 de diciembre de 2019.-----

7) Declaración bajo juramento rendida ante Notario el 27/12/2019 sobre el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge y de hijos no emancipados.-----

8) Declaración bajo juramento rendida ante Notario el 27/12/2019 sobre inexistencia de obligaciones o procesos de alimentos pendientes (Ley 311 de 1996).-----

9) Declaración bajo juramento rendida ante Notario el 27/12/2019 expresando que no tiene inhabilidades o incompatibilidades para el cargo a desempeñar.-----

10) Certificación sobre Póliza de manejo No. 79-27-2003 expedida por la Aseguradora AXA - COLPATRIA SEGUROS SA de fecha 18/12/2019.-----

11) Afiliación a la EPS SANITAS formulario 122702221.-----

12) Certificado de Antecedentes Fiscales Código de Verificación No. 79938937191226112522 de fecha 26 de diciembre de 2019 expedido por la Contraloría General de la República, sobre la inexistencia de antecedentes.-----

13) Certificado de asistencia al Seminario de Inducción a la Administración Pública para Autoridades Electas para el periodo 2020-2023, expedida por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 489 de 1998, realizado en Bogotá los días 25,26 y 27 de noviembre de 2019, con una intensidad académica de 20 horas.-----

14) Formato Único de Hoja de Vida y Formato Único de Bienes y Rentas - Función Pública.-----

El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, identificación y exactitud de los datos transcritos. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente público instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se pueda derivar de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

Leído el presente instrumento por el compareciente, lo aprueba y firma en constancia

COLOMBIA
CADA DOMINGO

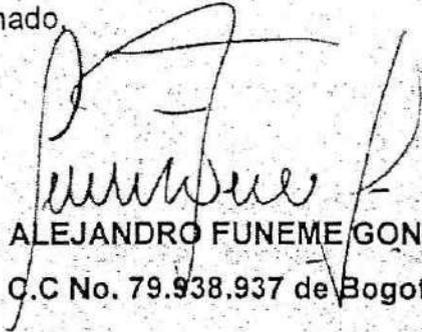
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos notariales.



25-04-19
Carlos Andrés López Guzmán

como aparece por ante mí, el Notario que doy fe. Derechos: \$147.900 IVA 19% \$28.101 Superintendencia: \$6.200. F.N.N. \$6.200. Papel según ley 39 de 1981. Se utilizó Papel notarial Nos.Aa060380330 Y Aa060380331. -----

El Compareciente posesionado,



LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ
C.C No. 79.938.937 de Bogotá



El Notario Segundo,



CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO

ES FIEL Y	PRIMERA	COPIA TOMADA EN FORMA MECANICA
DE SU ORIGINAL QUE AUTORIZO Y EXPIDO EN		*****
VEINTIOCHO (28)		HOJAS UTILES CON DESTINO A
EL INTERESADO		
(DECRETO 960 DE 1.976 ART.85)		
DADA EN TUNJA, TUNJA, BOYACA, DE COLOMBIA, A LAS TRES (03) DE ENERO DE 2020		
 Carlos Elias Rojas Lozano Notario Segundo		Notaria 2 ^a Grado de Tunja



1.9-5-2-01250

Tunja, 14 de septiembre de 2021

Ingeniero

WILSON LEONARDO VELASQUEZ AYALA

Secretario de Desarrollo

Alcaldía Mayor de Tunja

Ciudad

Referencia: Informe Visita Técnica de inspección Barrio Jordán por empozamiento de Aguas Pluviales.

La Secretaría de Desarrollo a través de su equipo de profesionales en representación el Ingeniero Cesar Enrique Sandoval Medina y el jurídico de la dependencia el Doctor Oscar Fredi Castellanos Mayorga a fin de verificar técnicamente y jurídicamente mediante inspección ocular el sistema de alcantarillado pluvial en el sector del barrio Jordán más exactamente entre la calle 10 con carrera 5 y como medio de respuesta a lo expuesto en la acción popular 2015-152 del juzgado 11° administrativo oral de Tunja, no sin antes teniendo como presente la problemática aquí presente y en la cual se tienen como antecedentes lo expuesto a continuación:

El día 03 de mayo de 2021 mediante radicado ATU2021ER018349 (Anexo 1) en el Sistema de Atención al Ciudadano SAC la señora Dionisia Wilches realiza solicitud por empozamiento en el barrio Jordán con oficio de fecha 30 de abril de 2021.

A lo anterior se plantea el día 18 de junio mediante radicado ATU2021EE021313 de respuesta (Anexo 2) como fecha para visita técnica de la situación presentada en el oficio radicado ATU2021ER018349.

El día 18 de junio de 2021 se realiza llamada a la peticionaria Sra. Dionisia Wilches al número 3138179449 para que nos atendiera la visita a lo cual solicito que la visita se realizará el día 21 de junio de 2021, en atención al mismo; el día 21 de junio se procedió a realizar visita de verificación a la cual nos acompañó la comunidad en representación la Señora Dionisia Wilches (Peticionaria), Sandra Patricia Parada y el Señor Jose Isidro Parada y en donde se realiza Acta de Visita firmada por todos los presentes (Anexo3); allí la Señora dionisia comenta que años anteriores estas aguas pluviales eran transportadas por una zanja creada por la empresa Veolia Aguas de Tunja S.A E.S.P con conexión al rio Jordán a su vez aclara que el mantenimiento del mismo lo ejercieron tres (3) ciudadanos del sector, expone también que esta problemática se presenta en la actualidad porque por donde eran drenadas estas Aguas hacían parte del predio del Señor Orlando Grijalva y María Belén Nova quienes en el mes de Abril de 2021 deciden tapar dicho paso





expresando que los predios eran de su propiedad y que por ello no seguían permitiendo esta canalización de Aguas.

A lo anteriormente expuesto, desde la fecha de cierre del paso de las aguas por ese predio, se presenta con más notoriedad este empozamiento de las Aguas pluviales que según la peticionaria Dionisia es el punto final donde llegan las Aguas Pluviales de la parte alta del Barrio Jordán a falta según la peticionaria de sumideros en las vías aledañas al punto de empozamiento.

En atención al mismo la Secretaria de Desarrollo evidencia la presencia de dos sumideros de rejilla el primero justo enfrente de la propiedad de la señora Dionisia y el segundo al paso de la vía a aproximadamente 7.2 m del primer sumidero, en la visita realizada no se presentaba tubería colmatada y no se presentaba niveles altos de agua empozada.

El día 08 de junio de 2021 mediante radicado ATU2021ER024098 (Anexo 4) en el Sistema de Atención al Ciudadano SAC la señora Luz Marina López Huertas realiza solicitud con oficio de fecha 08 de junio de 2021, en la cual solicita colaboración para dar solución a la problemática presentada.

En atención a la solicitud la Alcaldía Mayor de Tunja a través de su Secretaria de Desarrollo le expuso en respuesta mediante oficio ATU2021EE026004 (ANEXO 5) textualmente a la peticionaria lo siguiente:

“ De manera atenta procedemos a informarle que el Municipio de Tunja en búsqueda de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Alcantarillado local; viene adelantando el Plan de Acción de Alcantarillado Pluvial, conforme a lo anterior, se le informa que se está priorizando la Actualización de Estudios y Diseños de las zonas más afectadas por las precipitaciones presentadas, de igual manera se comunica que el sector del Barrio Jordán cuenta con estudios de Separación de Aguas (Sanitarias - Pluviales) incluidas en el banco de Proyectos de la Secretaria de Desarrollo, Obras a implementar según sean su priorización, por lo expuesto anteriormente nos permitimos manifestar que esta solicitud será tenida en cuenta para vincularla en el Plan de Acción de Alcantarillado Pluvial que permita dar solución a su problemática.”

El día 16 de agosto de 2021 mediante oficio ATU2021EE029414 (ANEXO 6) se solicita apertura de tubería para paso de aguas pluviales barrio Jordán al señor José Orlando Grijalba el cual nunca se pronunció al respecto.





INFORME DE VISITA

El día 14 de septiembre de 2021 siendo las 9:00 am se asiste a la calle 10 con carrera 5 ubicada en el Barrio Jordán de la Ciudad de Tunja, allí se procede a realizar una verificación ocular de la zona a estudio en la cual se evidencia leve estancamiento de agua pluvial, no superando 20 cm de altura cuyas condiciones NO están afectando las viviendas presentes en las condiciones indicadas por la accionante pese a que la ciudad atraviesa por altas precipitaciones.

Fotografía 1: Fachada propiedades aledañas al empozamiento de Aguas Iluvia



A su vez se evidencia presencia de dos sumideros de rejilla el primero justo enfrente de la propiedad de la señora Dionisia y el segundo al paso de la vía a aproximadamente 7.2 m del primer sumidero, en la visita realizada no se presentaba tubería colmatada y no se presentaba niveles altos de agua empozada.





Fotografía 2: Presencia de dos sumideros de rejilla



Hay que aclarar que se evidencia taponamiento de la tubería de paso de aguas pluviales del predio del señor Orlando Grijalba hacia el río Jordán el cual según afirmación del señor Grijalba lo realizó por los constantes problemas entre vecinos, y este taponamiento realizado es el motivo último que ha ocasionado el empozamiento de estas aguas en el sector de inspección.

Fotografía 3: Fachada predio Sr Orlando Grijalba





Fotografía 4: Taponamiento tubería paso de aguas pluviales



De igual forma es importante resaltar que actualmente hay sellamiento por parte de la secretaria de gobierno a construcciones realizadas por la contrafachada de las viviendas objeto de la visita. Sellamientos que fueron realizados por invasión a los 30 m de ronda hídrica.

Fotografía 5: Contra fachada objeto de sellamiento en barrio Jordán





Secretaría
de Desarrollo
ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA



Seguimos trabajando por Tunja ¡La Capital que nos Une!

Agradezco su atención.

CESAR ENRIQUE SANDOVAL MEDINA
Profesional Contratista Área Servicios Públicos – Secretaria de Desarrollo



SC - CER432375



mipg

NIT.891800846 - 1

Calle 19 N° 9 - 95 cuarto piso edificio municipal.
Tunja, Boyacá - 740 57 70 • desarrollo@tunja.gov.co

• [www.tunja-boyaca.gov.co](#) •





Doctora
ADRIANA ROCÍO LIMAS SUAREZ
Juez Once Administrativo Oral del Circuito
Tunja-Boyacá.
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN POPULAR 2015-152.
ACCIONANTE : DIONISIA WICHES BELTRÁN
ACCIONADO : VEOLIA S.A.E.S.P. /MUNICIPIO DE UNJA
RADICADO : 15001333301120210015000
ASUNTO : PODER.

LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.775.056 expedida en Tunja y Tarjeta Profesional N° 108 333 del C.S.J. obrando en calidad de Secretario Jurídico y Apoderado General del señor Alcalde de la ciudad de Tunja, Doctor. **LUIS ALEJANDRO FÚÑEME GONZÁLEZ**, según las funciones delegadas mediante Decreto 009 de 03 de enero de 2020; por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que confiero poder amplio y suficiente a la abogada **CLARIBETH ARMIJO AGUALIMPIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.183.109 expedida en la Ceja Antioquia, portadora de la Tarjeta Profesional N° 223.721 del C.S.J., para que en nombre y representación actúe como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia a fin de defender los intereses del Municipio que represento.

Mi apoderada tiene las facultades previstas en el Artículo 74 del Código General de Proceso, desistir, sustituir, conciliar, transigir, renunciar, reasumir, notificarse, interponer recursos, hacer llamamiento en garantía, asistir a audiencias, facultad para recibir y en general todas aquellas inherentes para el buen ejercicio del mandato conferido.

Sírvanse reconocer personería jurídica a mí apoderada en la forma y términos del poder conferido.

Atentamente,

LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ
C.C. 6.775.056 de Tunja
T.P. N° 108 333 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto.

CLARIBETH ARMIJO AGUALIMPIA
C.C. N° 39.183.109 de la Ceja Antioquia.
T.P. N° 223.721 del Consejo Superior de la Judicatura





1.9 1239

Tunja, 15 de septiembre de 2021

Doctores:

LIBARDO ANGEL GONZALEZ

Secretario Jurídico

Correo electrónico: juridica@tunja.gov.co

CLARIBETH ARMIJO AGUALIMPIA

Profesional Universitario Secretaría Jurídica

Correo electrónico: claribetharmijo.juridica@tunja.gov.co

Ciudad

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR

ACCIONANTE : DIONISIA WICHES BELTRÁN

ACCIONADO : VEOLIA S.A.E.S.P. /MUNICIPIO DE TUNJA

RADICADO:15001333301120210015000

ASUNTO : TRASLADO POR COMPETENCIA

Cordial saludo respetados Doctores,

Con relación a la Acción Popular de la referencia radicada vía correo electrónico en esta Secretaría de Desarrollo, donde indican que se hace remisión de la Acción Popular, la cual fue ADMITIDA mediante Auto del 07 de septiembre del presente del JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD, notificado el día 08 de septiembre del año corriente, con el objeto que se proceda a:

1. Realizar visita al lugar de los hechos.

R/TA: El pasado 14 de septiembre se realizó visita técnica por parte del Ingeniero contratista CESAR SANDOVAL, perteneciente al grupo de Servicios Públicos de esta sectorial.

2. Emitir concepto técnico.

R/TA: Como resultado de la visita técnica indicada en el numeral anterior, el Ingeniero CESAR SANDOVAL, emitió el concepto técnico No: 1.9-5-2-011250 de 14 de septiembre de 2021, el cual se anexa en la presente respuesta.



3. Gravar video probatorio.

R/TA: Se procede a anexar video, realizado en visita técnica No: 1.9-5-2-011250 de 14 de septiembre de 2021, realizado en el lugar objeto de la presenta Acción Popular.

4. Pronunciarse respecto a los hechos y pretensiones allí consignados.

R/TA: respecto a los hechos y a las pretensiones, procedemos a pronunciarnos así:

I. A LOS HECHOS

Tomando en cuenta que la Accionante no enumeró los hechos, procedemos a discriminarlos y a contestarlos así:

AL PRIMER HECHO: ES CIERTO, el barrio Jordán de la ciudad de Tunja, está ubicado paralelamente a un costado del rio Jordán.

AL SEGUNDO HECHO: ES PARCIALMENTE CIERTO, en el año 2011, la Accionante elevó solicitud a la empresa Proactiva hoy VEOLIA, petición que fue contestada por esa empresa según el oficio que se anexó a la presente Acción Popular. NO ME CONSTA que en años anteriores, esta Secretaria haya afirmado que ejecutará alguna obra de infraestructura, lo que si se contestó el día 23 de julio fue que se está adelantando el plan de acción de alcantarillado pluvial, priorizando los estudios y diseños de las zonas mas afectadas por precipitaciones y el barrio Jordán cuenta con estudios de separación de aguas. (sanitarias-pluviales).

AL TERCER HECHO: ES CIERTO el 30 de abril de 2021, la Accionante, radicó derecho de petición en esta Secretaría y frente a esa solicitud, se contestó que seria realizada visita técnica, la cual efectivamente como ya se dijo, se efectuó el 21 de junio de 2021.

AL CUARTO HECHO: ES PARCIALMENTE CIERTO en el sector existía una zanja y posteriormente fue instalado con un tubo de gran dimensión que permitía que el agua se desplazara directamente al rio Jordán y el tubo fue sellado con



cemento por parte del propietario del terreno, al parecer por altercados con los vecinos, entre ellos la aquí Accionante, situación que genera que se en ese sector se produzcan algunos empozamientos de agua lluvia por las condiciones geográficas del sector. NO ES CIERTO que no existan sumideros en el sector.

AL QUINTO HECHO: NO ME CONSTA que los vecinos del sector hayan pagado los materiales utilizados para la instalación del tubo que actualmente se encuentra sellado y que conducía el agua lluvia al río Jordán.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones, tomando en cuenta que los empozamientos referidos, no superan los 20 centímetros, no sobrepasan la altura del andén y por consiguiente no ingresan a las viviendas y adicionalmente si hay sumideros en el sector, por lo que consideramos que no revisten la gravedad de atentar contra los derechos fundamentales a la vida, integridad física, vivienda digna, medio ambiente y petición, indicados por parte de la Accionante. De igual forma consideramos que el municipio de Tunja no está vulnerando los derechos incoados, porque como ya se ha indicado; las aguas pluviales fluían normalmente al río Jordán por medio del tubo adaptado para ese fin, pero que al parecer por problemas entre particulares fue sellado, generando los empozamientos, los cuales son objeto de la presente Acción Popular.

5. Allegue las pruebas que sustenten la defensa de la entidad, así como todos los antecedentes administrativos que dieron origen a la inconformidad del demandante.

R/TA: atentamente procedemos a anexar los siguientes documentos:

1. Concepto técnico No: 1.9-5-2-011250 de 14 de septiembre de 2021.
2. ANEXO 1: Solicitud de la accionante de 3 de mayo de 2021-09-16
3. ANEXO 2: Oficio visita técnica 18 de junio de 2021-09-16
4. ANEXO 3: Acta de visita barrio Jordán de 21 de junio de 2021
5. ANEXO 4: Petición Barrio Jordán de LUZ MARINA LOPEZ HUERTAS



6. ANEXO 5: Respuesta a petición de LUZ MARINA LOPEZ HUERTAS, entregada el 23 de julio de 2021.

7. ANEXO 6: Solicitud realizada a JOSE ORLANDO GRIJALBA.

Finalmente, respetados Doctores, en caso de requerir información adicional, pueden comunicarse con nosotros en el teléfono: 8 7405770 ext. 1704 o en el correo Institucional: desarrollo@tunja.gov.co

Atentamente,

WILSON LEONARDO VELÁSQUEZ AYALA
Secretario de Desarrollo

Proyectó: Oscar Castellanos Mayorga – Abogado Externo – Secretaria de Desarrollo

Anexo lo anunciado:

- Concepto técnico No: 1.9-5-2-011250 de 14 de septiembre de 2021.
- ANEXO 1: Solicitud de la accionante de 3 de mayo de 2021-09-16
- ANEXO 2: Oficio visita técnica 18 de junio de 2021-09-16
- ANEXO 3: Acta de visita barrio Jordán de 21 de junio de 2021
- ANEXO 4: Petición Barrio Jordán de LUZ MARINA LOPEZ HUERTAS
- ANEXO 5: Respuesta a petición de LUZ MARINA LOPEZ HUERTAS, entregada el 23 de julio de 2021.
- ANEXO 6: Solicitud realizada a JOSE ORLANDO GRIJALBA.